

- Pág. 1 de 4 -

Doctora
MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001310300320180025300
DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del DR. EDGARDO OÑATE CORREA, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 16 de agosto de 2018 y del auto del 25 de abril de 2023, **(TODA VEZ QUE MI REPRESENTADO SE NOTIFICÓ DEL PRESENTE PROCESO POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023, YA QUE EN SU REPRESENTACIÓN EN ESA FECHA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO AL DESPACHO, APORTÉ PODER OTORGADO POR EL LLAMADO EN GARANTIA EDGARDO OÑATE CORREA, Y MEMORIAL SOLICITANDO EL ENVÍO DEL TRASLADO PARA PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE FORMULÓ LA CLINICA SANTO TOMÁS EN SU CONTRA)** mediante los cuales, se admitió la demanda y el llamamiento en garantía que formuló la CLINICA NUEVA SANTO TOMAS en contra del doctor EDGARDO OÑATE CORREA, por las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA RESPONDER LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Antes de conocer del presente recurso debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual transcribo:

“(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 2 de 4 -

*comenzará a correr a partir del día siguiente al de
la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)*

En este orden de ideas, solicito señor Juez **SUSPENDER EL TÉRMINO** para dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS en contra de mi cliente, y a la demanda de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., hasta tanto se decida el presente recurso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- **AUSENCIA FÍSICA O DIGITAL DEL TRASLADO PARA PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE CONSIDERE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADO EDGARDO OÑATE CORREA.**

1. A través de apoderado judicial, los señores YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS, presentaron demanda de responsabilidad civil en contra de la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS S.A.S. Y OTROS, correspondiéndole por reparto a su digno despacho.
2. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018, fue admitida por el Despacho la demanda de la referencia.
3. Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de abril de 2023 y notificado por estado No. 020 del 26 de abril de 2023, el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS en contra de mi cliente EDGARDO OÑATE CORREA.
4. En vista de lo anterior, el día 4 de mayo de 2023, me notifiqué en representación del llamado en garantía Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, ya que remití a través de correo electrónico al Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), poder otorgado por el doctor EDGARDO OÑATE CORREA, y además memorial mediante el cual, solicité que procedieran a notificarme formalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de mi cliente, y se me hiciera entrega digital del traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía tramitado en este despacho, y ejercer todos los actos que considere en defensa de los intereses de mi representado, sin embargo, **hasta la fecha no me ha remitido el Juzgado de conocimiento el traslado de la demanda ni del escrito de llamamiento en garantía formulado por la CLINICA NUEVA SANTO TOMÁS S.A.S., para contestar a pesar de que ya me está corriendo el termino, y a la fecha me encuentro en el tercer día para hacerlo.**
5. Ante lo anterior, mi representado Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, no podrá ejercer integralmente el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste,

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 3 de 4 -

pues ante la ausencia del traslado de la demanda y del llamamiento en garantía promovido en su contra por la NUEVA CLINICA SANTO TOMAS, no podremos controvertir el auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía (en caso de considerarlo procedente) las pruebas que se aducen en su contra, y así aportar las que se consideren pertinentes en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa.

6. Además de lo relatado, la actuación del Despacho vulnera el contenido del artículo 91¹ del Código General del Proceso e impide que se surta en debida forma el traslado de la demanda, a mi representado Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, máxime que aún estamos bajo la modalidad virtual o remota.
7. **La ley 2213 de 2022 en su ARTÍCULO 8º, señala que: “NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1564 de 2012, La ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

3

4. PETICIÓN:

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente le **solicito** señora Juez **se sirva REVOCAR EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 Y EL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023**, notificado por conducta concluyente a mi representada, el día 4 DE MAYO DE 2023, mediante el cual este despacho resolvió admitir la demanda de la referencia y el llamamiento en garantía formulado en contra del doctor EDGARDO OÑATE CORREA, **Y EN SU LUGAR, SE RESUELVA INADMITIR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO EN SU CONTRA POR LA NUEVA CLINICA SANTO TOMAS, hasta tanto se le envíe a mi representado el traslado COMPLETO de la demanda y del llamamiento en garantía** (ante la ausencia del traslado de la demanda y del escrito del llamamiento en garantía), como se expuso en el presente recurso.

5. ANEXOS:

1. Poder para actuar, obrante en el expediente.

¹ **ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem...”**

- Pág. 4 de 4 -

2. Copia del correo electrónico remitido el 4 de mayo de 2023, y mediante el cual allegué el poder otorgado por el llamado en garantía EDGARDO OÑATE CORREA, y el memorial solicitando el traslado de la demanda y del escrito del llamamiento en garantía, para proceder a su contestación.

6. NOTIFICACIONES:

Mí representado **DR. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co** o en físico en la calle 11 No. 8-79, oficinas 202 y 203 del Edificio Soa, barrio Novalito de Valledupar.

Se suscribe respetuosamente,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Edgardo Oñate Correa
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

4

MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Jue 2023-05-04 11:26

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (927 KB)

memorial allega poder y solicito me notifiquen.pdf;

Doctora

MARINA ACOSTA ARIAS

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 20001310300320180025300

DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, conforme a poder adjunto y el cual me permito allegar a su Despacho, con el fin de solicitar respetuosamente que procedan a notificarme formalmente en representación de mi cliente, **del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS y del auto que admitió la demanda de la referencia**, y se me haga entrega digital del traslado del llamamiento en garantía y de la demanda de responsabilidad civil tramitada en este despacho, y del enlace web para consultar el proceso, y ejercer todos los actos que considere pertinentes en defensa de los intereses de mi cliente **EDGARDO OÑATE CORREA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, que ha forzado a todos los estamentos a adoptar medidas que posibiliten no solo el impulso de los procesos, sino un acceso efectivo de los usuarios con respeto al debido proceso. **Entre tales disposiciones está el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementado de forma permanente por la ley 2213 de 2022, que en su artículo 2°**

autorizó el uso de: “los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles”.

Y precisa en su parágrafo 1º: **“la necesidad de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.**

ANEXOS Y PETICIÓN ESPECIAL:

- En un (1) folio, me permito allegar escrito de Poder otorgado por el doctor **EDGARDO OÑATE CORREA**, el cual me faculta para actuar como abogada del médico llamado en garantía, por lo que ruego se me reconozca personería, en este proceso.
- Solicito muy respetuosamente, que se me corra el término para contestar el llamamiento en garantía y la demanda cuando me sea entregado de forma completa el traslado del llamamiento y de la demanda, por parte del Despacho a mi correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**

NOTIFICACIONES:

Mí representado **Dr. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional y en el teléfono celular: **3134207602**.

Se suscribe con el acostumbrado respeto,

Madeleine Brigitte Guardo Muñoz
Abogada defensora

mguardo@equipojuridico.com.co

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia

Doctora
MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF. ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN
DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001310300320180025300
DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, conforme a poder adjunto y el cual me permito allegar a su Despacho, con el fin de solicitar respetuosamente que procedan a notificarme formalmente en representación de mi cliente, **del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS y del auto que admitió la demanda de la referencia**, y se me haga entrega digital del traslado del llamamiento en garantía y de la demanda de responsabilidad civil tramitada en este despacho, y del enlace web para consultar el proceso, y ejercer todos los actos que considere pertinentes en defensa de los intereses de mi cliente **EDGARDO OÑATE CORREA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, que ha forzado a todos los estamentos a adoptar medidas que posibiliten no solo el impulso de los procesos, sino un acceso efectivo de los usuarios con respeto al debido proceso. **Entre tales disposiciones está el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementado de forma permanente por la ley 2213 de 2022, que en su artículo 2° autorizó el uso de: “los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles”.**

Y precisa en su parágrafo 1°: **“la necesidad de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la**

administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.

ANEXOS Y PETICIÓN ESPECIAL:

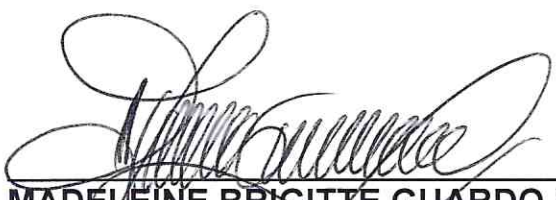
- En un (1) folio, me permito allegar escrito de Poder otorgado por el doctor **EDGARDO OÑATE CORREA**, el cual me faculta para actuar como abogada del médico llamado en garantía, por lo que ruego se me reconozca personería, en este proceso.
- Solicito muy respetuosamente, que se me corra el termino para contestar el llamamiento en garantía y la demanda cuando me sea entregado de forma completa el traslado del llamamiento y de la demanda, por parte del Despacho a mi correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**

NOTIFICACIONES:

Mí representado **Dr. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional y en el teléfono celular: **3134207602**.

2

Se suscribe con el acostumbrado respeto,


MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Edgardo Oñate Correa
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

- Pág. 1 de 1 -

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF.

ASUNTO:	PODER
MEDIO DE CONTROL:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO:	20001310300320180025300
DEMANDANTE:	DAYNER MANUEL MEYER TORRES
DEMANDADO:	NUEVA CLINICA SANTO TOMAS
LLAMADO EN GARANTIA:	DR. EDGARDO OÑATE CORREA

EDGARDO OÑATE CORREA, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar - Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 77.021.201 de Valledupar, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la **Dra. MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.065.639.490 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente al interior del caso de marras, actualmente tramitado en este despacho, y ejerza todos los actos que considere en defensa de mis intereses.

Conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, a lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (implementado de forma permanente por la Ley 2213 de 2022), y demás normas concordantes, **mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse del auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía formulado en mi contra por la CLINICA NUEVA SANTO TOMÁS S.A.S.**; tramitar el proceso; solicitar, presentar y participar en la práctica de pruebas; llamar en garantía si lo considera pertinente, interponer recursos. Además, queda facultada para desistir, sustituir y reasumir el poder, designar apoderados suplentes, dependientes judiciales; transigir, conciliar, recibir; tener acceso al expediente digital o físico, y tomar copias de él; presentar alegatos; y en general todas las demás facultades inherentes, y que sean necesarias para el buen desempeño de la gestión encomendada.

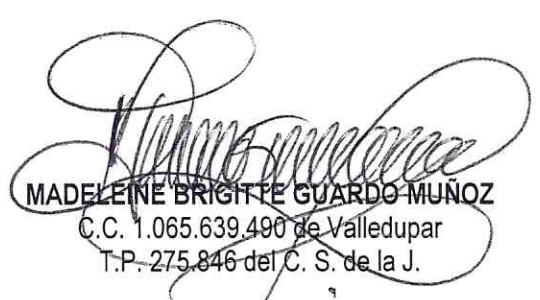
Ruego señora Juez, reconocerle personería a la abogada en mención, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato. Me permito indicar que recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico de mi apoderada: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De ustedes atentamente,


EDGARDO OÑATE CORREA

C.C. No. 77.021.201 de Valledupar

ACEPTO:


MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar

T.P. 275.846 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN- 20001310300320180025300

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/05/2023 8:58

Para: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 17:45

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN- 20001310300320180025300

Doctora

MARINA ACOSTA ARIAS

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 20001310300320180025300

DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del DR. EDGARDO OÑATE CORREA, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 16 de agosto de 2018 y del auto del 25 de abril de 2023, (TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA SE NOTIFICÓ DEL PRESENTE PROCESO POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023, YA QUE EN SU REPRESENTACIÓN EN ESA FECHA A TRAVÉS DE CORREO

ELECTRÓNICO REMITIDO AL DESPACHO, APORTÉ PODER OTORGADO POR EL LLAMADO EN GARANTIA EDGARDO OÑATE CORREA, Y MEMORIAL SOLICITANDO EL ENVÍO DEL TRASLADO PARA PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE FORMULÒ LA CLINICA SANTO TOMÀS EN SU CONTRA) mediante los cuales, se admitió la demanda y el llamamiento en garantía que formuló la CLINICA NUEVA SANTO TOMAS en contra del doctor EDGARDO OÑATE CORREA, por los argumentos y pruebas adjuntas al presente correo electrónico.

Se suscribe,

Madeleine Brigitte Guardo Muñoz

Abogada defensora

mguardo@equipojuridico.com.co

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia